

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

LEGISLATURA EXTRAORDINARIA.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR OLIVER.

SESION DEL DIA 31 DE DICIEMBRE DE 1822.

Se leyó y aprobó el Acta de la sesion anterior.

Se mandaron insertar en la de este dia los dos votos siguientes:

Primero. El de los Sres. Saavedra, Marau, Gonzalez Alonso, Zulueta, Serrano, Romero, Valdés (D. Dionisio) Salvato, Galiano, Septien, Afonso, Velasco, Sierra, Alvarez Gutierrez, Grases, Oliver é Istúriz, contrario á la resolucion de las Córtes del dia de ayer negando la solicitud del Ayuntamiento de esta muy heróica villa, de que se permitiera concurrir con el mismo á la ceremonia del dia de mañana á los Sres. Marqués de Santa Cruz, Rodas y García, que tanta parte tuvieron en los gloriosos sucesos del mes de Julio de este año.

Segundo. El de los Sres. Oliver, Grases, Serrano, Zulueta y Valdés (D. Dionisio) contrario tambien á la otra resolucion de las Córtes, por la que determinaron que no volviese á la comision encargada del exámen de las medidas propuestas por el Gobierno el dictámen que presentó en la sesion de ayer, sobre la asistencia de los tres expresados individuos que lo fueron del Ayuntamiento, al acto del dia de mañana.

Por el Secretario del Despacho de Gracia y Justicia se remitió, de órden del Rey y para la resolucion de las actuales Córtes extraordinarias, una exposicion de Don Tomas Laplace y otros oficiales de la Milicia Nacional voluntaria de la ciudad de Valencia, encargados de la defensa de algunos de los acusados de haber tenido parte en la conspiracion que estalló el 30 de Mayo último en la ciudadela de aquella capital, cuyas causas están ya sentenciadas por el consejo de guerra, faltando solo la aprobacion del comandante general para llevarlas á debida ejecucion, solicitando en vista de la generosidad que han manifestado las Córtes últimamente con respecto á los facciosos que se acogieron al indulto en la provincia de Castellon de la Plana, y mediante que la vindicta pública puede quedar suficientemente desagraviada con el castigo de los principales autores de este delito, que se indulte á sus defendidos de la pena de muerte, caso de que se falle su imposicion, comutándola en otra menos grave á proporcion del crimen, extendiéndose esta gracia á los demas contra quienes se procede por la misma causa, con tal que no sean los principales cabezas ó motores. Las Córtes se sirvieron acordar que este negocio pasase á la comision de las medidas propuestas por el Gobierno en Octubre último.

Por el mismo Secretario del Despacho se remitieron asimismo los expedientes pedidos al Gobierno en virtud de una nota de la comision eclesiástica, que los necesitaba para evacuar los negocios que le están cometidos por las Córtes. Estas acordaron que pasasen á ella dichos expedientes.

A la de Marina se mandó tambien pasar el proyecto que ha formado la Junta de Almirantazgo por orden del Rey y en virtud de lo dispuesto en el art. 3.º del decreto de 11 de Noviembre último, por el cual autorizaron las Córtes al Gobierno para adoptar en los buques de guerra y arsenales las penas corporales adictivas en proporcion de los delitos y para su correccion, cuyo proyecto lo remitia el Secretario del Despacho de aquel ramo con los antecedentes relativos al particular.

Se leyó y mandó pasar á la comision que ha entendido en el proyecto de instruccion para el gobierno económico-político de las provincias, la siguiente adiccion del Sr. Garmendia á los artículos 241 y 242 del mismo:

«Pido que á continuacion del art. 141 se añada: «mas cuando sean procedentes de otra Secretaría que la de la Gobernacion, dará parte de la fecha en que las circula á la autoridad superior que hubiere en la provincia del ramo á que corresponden las órdenes.»

Que despues de la parte aprobada del art. 242, se añada tambien lo siguiente: «á no ser que por considerarlo más conveniente, envíe directamente á los alcaldes y Ayuntamientos de todos los pueblos de la provincia ó de algunos de sus partidos.»

Lo mismo se acordó respecto de las siguientes del Sr. Buey:

«Como la celebracion del matrimonio es un negocio ordinario, y en atencion á que ningunas reglas están dadas para la conducta y acertada ejecucion de los jefes políticos en materia tan importante, pido á las Córtes se sirvan aprobar en calidad de transitorios ó interinos los artículos siguientes, como adicionales al 247 de la instruccion para el gobierno económico-político de las provincias:

Artículo 1.º El jefe político debe oir á los interesados instructivamente, haciendo que comparezcan á su presencia, para que, enterándose de las razones manifestadas por una y otra parte, apoyadas con documentos ó testigos, que tambien deberán ser admitidos, pueda procurar la reconciliacion de los ánimos y una avenencia racional antes de dictar su resolucion.

Art. 2.º Si los padres ú otras personas llamadas por la citada pragmática de 10 de Abril de 1803 á dar su consentimiento para el matrimonio se hallaren en otro pueblo distinto del de la residencia del jefe político, podrá éste comisionar al alcalde del pueblo donde tuviere su domicilio la persona á quien toca dar dicho consentimiento, para que ante él se actúe el expediente instructivo con la presencia de los interesados, lo cual verificado, remitirá el alcalde el expediente al jefe político, informando en su razon lo que se le ofreciere y pareciere; bien entendido que la persona á quien corresponde prestar su consentimiento debe ser citada, á

fin de que, si quiere dar la razon de su disenso, lo haga dentro de quinto dia improrogable.

Art. 3.º En todo caso el expediente de que tratan los artículos anteriores deberá concluirse en el término de treinta dias improrogables; y en su vista, el jefe político declarará definitivamente y sin apelacion por racional ó irracional la negativa sobre aprobacion del matrimonio que intentan contraer los menores de las edades señaladas en dicha pragmática, supliendo en el segundo caso la aprobacion para proceder á él.

Art. 4.º El jefe político dará su determinacion sobre las bases siguientes: la depravacion de costumbres de uno de los que intentan el matrimonio; la muy notable diferencia de edad entre ellos; la muy notable desigualdad de sus fortunas, que no esté contrabalancada con esperanzas fundadas en el empleo ó prendas personales del pobre; la falta de medios actuales, ú otras razones iguales, son causa racional para la desaprobacion del matrimonio, si no se presentaren inconvenientes muy graves de no proceder á él.»

Conforme á lo prevenido ayer por el Sr. Presidente, se procedió á la discusion del dictámen que sigue, de la comision de Gobierno interior:

«Las Córtes ordinarias, á propuesta de sus Secretarios, se sirvieron autorizar á la Diputacion Permanente con fecha 29 de Junio último para formar el Reglamento interior de la Secretaría de las mismas con una planta fija y la correspondiente clasificacion de negociados; pero nombrada la comision de Gobierno interior, la Diputacion estimó pasarle al efecto, tanto aquella proposicion, como los demás antecedentes que obran en la materia. En su consecuencia, se ha ocupado sin pérdida de tiempo de un asunto de suyo tan interesante, puesto que del pronto arreglo de la Secretaría se conseguirá la mejor expedicion de los importantes negocios que en ella se versan, desatendidos en parte hasta hoy, con detrimento del servicio público, por la falta de manos de que se ha resentido principalmente aquella dependencia, y por no estar distribuidos con la debida proporcion entre los individuos de que se compone.

La comision ha tenido presente el decreto de las Córtes generales y extraordinarias de 17 de Diciembre de 1811, en cuya época se designaron cinco oficiales para dicha Secretaría, sin embargo que eran á la sazón mucho menores las atenciones de ella que lo son en el dia, pues que, ocupada la mayor parte de la Península por las tropas del invasor, el Gobierno legítimo se hallaba circunscrito á un pequeño círculo, y aun entonces no podian aquellos atender al despacho de los expedientes que estaban á su cargo. Así es que desde el feliz restablecimiento de la Constitucion, únicamente valiéndose de los oficiales del Archivo y otros en clase de auxiliares, que si bien han sido y son muy útiles, no tienen aquella responsabilidad que deben tener los propietarios, ha podido ir marchando una dependencia digna por su instituto de que las Córtes hubiesen provisto antes á su remedio. Igualmente ha tenido á la vista las bases que la anterior comision presentó en 30 de Marzo de este año, y aunque la actual quisiera haberlas podido reproducir, se ha visto en la precision de desecharlas por las poderosas reflexiones que ha producido el maduro exámen que ha hecho de este importante negocio: una de ellas, la más óbvia, de que ha-

biéndose reducido ya los sueldos de todos los empleados por una escala de progresion, ha desaparecido la principal base de economía que entonces se propuso, pues están sujetos á aquella todos los empleados de las Cortes. Esto supuesto, solo ha procurado que en la Secretaría y en el Archivo, que tanta relacion tiene con ésta, haya las manos útiles que son absolutamente indispensables, y que distribuidos entre ellas con la posible armonía y acierto los negocios de su atribucion, se llene el laudable objeto que las Cortes se propusieron al aprobar la mencionada proposicion.

El Congreso observará que se propone el aumento de dos plazas en la Secretaría y un escribiente en el Archivo, y parecerá como una consecuencia de este aumento que debe acrecer en 56.000 rs. el presupuesto decretado; pero prescindiendo de las razones que pudieran justificar esta medida, y que han obligado á doptarla por lo respectivo á otros presupuestos, la comision se complace en anunciar á las Cortes que, dándose lugar, como es justo, á los mismos empleados que hay en el dia y tienen declarada la opcion, solo presenta un aumento de 24.550 reales vellon, que nada significa, comparado con la utilidad que resulta de arreglar estas dependencias; y aun si cotejamos el costo de la planta que propone la comision, con el que tenia á fines del año económico anterior antes de la rebaja de sueldos decretada, resulta de beneficio á la Nacion la suma de 14.378 reales, pues el sueldo líquido de estos empleados descontado el tanto por ciento de contribucion, ascendia en aquella época á 262.493 reales anuales, y en la actualidad quedará reducido á 248.115 en virtud de dicha rebaja.

Sentados estos antecedentes, que en sentir de la comision justifican su propuesta, pasa á ofrecer á la deliberacion de las Cortes el resultado de sus trabajos en la forma siguiente:

Planta y reglamento interior de la Secretaría y Archivo de las Cortes.

Artículo 1.º Constará la Secretaría de las Cortes de un oficial primero con 52.000 reales de sueldo anuales; un segundo con 40.000; un tercero con 35.000; un cuarto con 30.000; un quinto con 25.000; un sexto con 25.000, y un sétimo con 25.000. De un escribiente primero con 8.000; un segundo con 7.500; un tercero con 7.000; un cuarto con 6.500, y un quinto con 6.000.

Art. 2.º Unos y otros optarán entre sí respectivamente por escala hasta la plaza de primero.

Art. 3.º Podrá haber escribientes temporeros á juicio de los Secretarios, jefes de la Secretaría, cuando las circunstancias lo exijan, asignándoles por el tiempo que dure su ocupacion el estipendio que estimen arreglado, que no podrá exceder del minimun señalado al último escribiente propietario.

Art. 4.º El Archivo de las Cortes lo será igualmente de la Secretaría, y constará de un archivero con 22.000 rs.; un oficial con 12.000, y un escribiente con 6.000.

Art. 5.º El archivero optará por escala á oficial de la Secretaría.

Art. 6.º El escribiente del Archivo optará tambien por escala á escribiente de la Secretaría.

Art. 7.º Ni el archivero ni el oficial ni el escribiente del Archivo podrán distraerse de las obligaciones que se señalarán á estos destinos.

Art. 8.º Los oficiales de la Secretaría y demás dependientes de ella y del Archivo disfrutarán las mismas prerrogativas que gozan los de igual graduacion de la Secretaría de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, segun está declarado por las Cortes.

Art. 9.º Los jefes de la Secretaría son los Secretarios de las Cortes, y el de la Diputacion Permanente en su caso, y sus facultades como tales son designadas en el Reglamento interior de las mismas y demás decretos que no estén en contradiccion con lo acordado en el presente.

Art. 10. Para la provision de las vacantes que ocurran en lo sucesivo, pondrán á las Cortes los Secretarios, en terna, los sugetos de instruccion que consideren más idoneos, arreglándose á los decretos de las mismas que tratan de la provision de empleos civiles.

Art. 11. A los elegidos se les despacharán sus títulos como hasta aquí, firmados por el Sr. Presidente y dos de los Secretarios, y sellados con el de las Cortes.

Art. 12. El contador de las mismas tomará razon de estos títulos.

Art. 13. Prestarán en manos de dos de los Secretarios el juramento prescrito en la Constitucion bajo la fórmula siguiente:

«Jurais por Dios y los Santos Evangelios ser fieles á la Constitucion, desempeñar exactamente el cargo que las Cortes han tenido á bien confiaros y guardar secreto en los asuntos que lo exigieren? Contestará: «Si juro.» «Si así lo hiciéreis, Dios os lo premie; y si no, os lo demande;» y los mismos Secretarios certificarán á continuacion del título de haberlo prestado.

Art. 14. Cada uno de estos empleados dentro del círculo de las obligaciones que se le demarcan, será responsable á las Cortes de su más exacto cumplimiento.

Art. 15. Cuando alguno de ellos faltare al deber que se le impone en este Reglamento y diere motivo á su separacion, los Secretarios darán cuenta á las Cortes, se se hallaren reunidas, para su resolucion; y cuando no lo estuvieren, podrá suspenderlo la Diputacion Permanente, dando cuenta á las mismas á su reunion para el propio fin.

Art. 16. Además de las obligaciones que estarán al cargo del oficial primero, como uno de los de la Secretaría, será de su inspeccion la vigilancia sobre los escribientes de la misma; la distribucion de trabajos á éstos; avisar á los jefes formalmente de las infracciones de este Reglamento que observare, y visar las cuentas de gastos de la propia Secretaría.

Art. 17. Estará al cargo del oficial primero el negociado perteneciente al Ministerio ó Secretaría del Despacho de Estado, ó sean todos los asuntos que competen á las Cortes de los que se despachen por aquella via; la distribucion entre sus compañeros de todos los expedientes é instancias que al efecto le entreguen los Secretarios, los cuales clasificará por negociados con iniciales, pasándolos inmediatamente al registro de curso exterior, excepto las que no correspondan á las Cortes, que devolverá á los interesados, fijando al intento lista nominal de ellos en la portería; recibir de los demás oficiales los fechos de las resoluciones en limpio, y encontrándolos conformes á lo acordado, presentarlos á la firma de los Secretarios; cuidar de que con la posible preferencia se copien con esmero por los escribientes que designe, las actas públicas y secretas, y que se firmen por los Sres. Presidente y Secretarios, y custodiar el sello de las Cortes.

Art. 18. Al del oficial segundo la contaduría de las Córtes, negociado de libertad de imprenta, y la coleccion de decretos y órdenes generales.

Art. 19. Al del oficial tercero todo lo relativo á Gracia y Justicia y Gobernacion de Ultramar.

Art. 20. Al del oficial cuarto lo perteneciente á Hacienda.

Art. 21. Al del oficial quinto lo correspondiente á Guerra, Marina, y la comprobacion de las actas públicas y secretas.

Art. 22. Al del oficial sexto lo tocante á Gobernacion de la Península, y el negociado interior de Córtes.

Art. 23. Al del oficial sétimo la extension de las actas secretas en limpio, y el registro de curso exterior.

Art. 24. Sin embargo de la distribucion de negociados hecha en los artículos que preceden, los Secretarios podrán variarla cuando lo juzguen preciso, consultando para la mejor expedicion de ellos los conocimientos de los oficiales que desempeñen las respectivas mesas.

Art. 25. El registro de curso exterior se procurará llevar al corriente, y en él anotará el oficial encargado la entrada de todos los expedientes y solicitudes cuya resolucion competa á las Córtes, conforme á las facultades prescritas en la Constitucion; lo llevará con la debida limpieza, y estará subdividido por el número de mesas para formar diariamente el cargo de los que entregue á cada una de las seis primeras, que rubricarán los oficiales tambien diariamente; expresará por columnas ó casillas el individuo ó corporacion que representa, el objeto de la peticion, negociado á que corresponde, y día de la entrega; y para facilitar la busca de los expedientes formará una sétima subdivision, que será un índice abreviado de todos ellos, referente al individuo promoviendo y folio donde se halla registrado.

Art. 26. De la resultancia de este registro se dará parte al público dos días á la semana, que señalarán los jefes, así como las horas en que deba permitirse la entrada en Secretaría á los pretendientes para saber del respectivo oficial el curso interior de los expedientes; reservándose empero aquello que por su naturaleza fuere secreto.

Art. 27. Los demás oficiales anotarán todos los trámites interiores en registros parciales por orden alfabético, indicando el folio del registro matriz; y concluidos que sean, los devolverán al encargado de éste para que, indicando en su primitivo asiento la resolucion final que haya recaído, los entregue al archivero, rubricando éste el márgen en la columna respectiva.

Art. 28. Los registros de que hablan los artículos 25 y 27 se renovarán cada año, trasladando á los nuevos los asientos de los expedientes que quedaren pendientes, segun el estado en que se hallen.

Art. 29. Verificado ésto, se entregarán los registros antiguos al archivero; y si los interesados pidieren alguna razon relativa á ellos, la dará el archivero por sí ó por medio de uno de sus subalternos.

Art. 30. Cuando los oficiales necesitaren algunos antecedentes, los pedirán al archivero por medio de papeleta espresiva de ellos, que rubricarán, y servirá de cargo interino hasta su devolucion al archivero.

Art. 31. Extractarán aquellos expedientes que deban ocupar la atencion de las Córtes, haciéndolo con precision y exactitud, en términos que se dé una idea del objeto sin causar molestia ni dilacion.

Art. 32. Extenderán cuantas órdenes deban expedirse por acuerdo de las Córtes ó de la Dputacion per-

manente, citándose á lo decretado bajo la más estrecha responsabilidad.

Art. 33. Del mismo modo extenderán los decretos que expidan las Córtes, arreglándose á las fórmulas prescritas en el Reglamento interior de las mismas.

Art. 34. Diariamente entregarán las minutas de órdenes y decretos al escribiente ó escribientes de la Secretaría encargados por el oficial primero de los registros ó copiadores de unas y otros para su traslacion á ellos por orden cronológico, y fecho las volverán á los respectivos expedientes.

Art. 35. Cada oficial hará sacar una copia simple de todos los decretos y órdenes generales que se expidan por su mesa, y despues de cotejada bajo su responsabilidad, la rubricará y entregará al oficial segundo encargado de formar la coleccion.

Art. 36. Llevarán asimismo un índice, que conservarán en su respectiva mesa, de dichos decretos y órdenes generales para que les sirva de gobierno en el despacho de los negociados que están á su cargo, y lo formarán por orden cronológico y de materias.

Art. 37. De los doce ejemplares que se remiten por el Gobierno de las órdenes y decretos que circula, conservará uno en la mesa el oficial del negociado á que corresponda, y anotará en iguales términos su fecha y objeto en el índice de que habla el artículo anterior.

Art. 38. Para el mismo fin se entregará á todos los individuos de la Secretaría y Archivo, como hasta aquí, un ejemplar de los decretos de las Córtes, *Diarios* y demás papeles que se reparten á las mismas.

Art. 39. Darán curso á todos los negocios segun la preferencia que exija su importancia, y por regla general, primero á los que remita el Gobierno, de los cuales deben ocuparse las Córtes á primera hora; segundo, infracciones de Constitucion; tercero de interés general, y cuarto de interés particular.

Art. 40. No pondrán notas en los extractos que puedan prevenir la opinion en la materia de que se trate, pero sí aquellas de pura instruccion, relativas á órdenes ó decretos expedidos sobre el particular, ó bien de haber otros de igual naturaleza pendientes de la resolucion del Congreso, expresando en este caso el estado en que se hallen.

Art. 41. Aquellos expedientes que se manden pasar á comisiones, los entregarán por sí á los Secretarios de ellas, anotándolo en el registro respectivo de curso interior, y harán el oportuno descargo cuando sean devueltos, expresando el día de la entrega.

Art. 42. Solo recibirán como informados los expedientes cuyos dictámenes esten rubricados al menos por la mayoría de la comision.

Art. 43. Recordarán á los Secretarios los informes que se hayan pedido y estén sin evacuar en los negocios de sus atribuciones, y principalmente en los de interés general ó infracciones de Constitucion; á cuyo fin formarán un legajo de los pendientes, que tendrán á la vista.

Art. 44. Estará á cargo de los escribientes propietarios, y de los temporeros, cuando los hubiere, el copiar cuantas órdenes y decretos les encarguen los oficiales de la Secretaría, las actas públicas, registros de decretos y de órdenes y demás no marcado en los negociados al cargo de aquellos, como igualmente los trabajos que les designen los Sres. Diputados Secretarios de comisiones, distribuidos todos ellos con la debida proporcion por el oficial primero.

Art. 45. Las horas de asistencia de los oficiales de

Secretaría y escribientes serán, cuando esten reunidas las Cortes, desde una hora antes de abrirse la sesión hasta las tres de la tarde; y si pasada esta hora continuare aquella ó la hubiere secreta ó permanente, quedará un oficial con un escribiente, alternando respectivamente entre sí para el despacho de lo que ocurriere. Además, se establecerá una guardia por las noches, de dos oficiales y dos escribientes mientras duren las sesiones de cada legislatura, que acudirán á la hora que señalen los Secretarios. Si hubiere sesiones extraordinarias asistirán en vez de dicha guardia los oficiales á cuyos negociados correspondan los asuntos que estén señalados para la discusión, con igual número de escribientes. Cuando no esten reunidas las Cortes, asistirán desde la hora que lo verifique la Diputación Permanente hasta las tres de la tarde.

Art. 46. El archivero, oficial y escribiente del archivo asistirán á las mismas horas, turnando entre sí los dos primeros en los casos de prolongarse la sesión, y para la guardia por las noches en tiempo de las legislaturas.

Art. 47. Será del cargo del archivero la custodia y mejor conservación de los interesantes documentos existentes en el Archivo, y de cualquiera falta será responsable, aun cuando procediere de sus dependientes.

Art. 48. Tendrá á sus inmediatas órdenes al oficial y escribiente de dotación del archivo, distribuyendo entre ambos los trabajos peculiares del mismo.

Art. 49. Entregará los antecedentes que se le pidan por la Secretaría bajo la formalidad establecida en el art. 30, y recibirá los expedientes que se le entreguen concluidos y completos según se expresa en el 27.

Art. 50. Del mismo modo facilitará á los secretarios de comisiones cuantos le pidan, bajo una nota rubricada que le servirá de descargo interino.

Art. 51. Entregará también mediante orden de los Sres. Secretarios de las Cortes los que necesitaren otros Sres. Diputados, siendo para extraerlos del archivo; pero dentro de él los facilitará sin mediar aquel requisito, á no ser de la clase de reservados.

Art. 52. Solo en virtud de orden expresa de las Cortes, comunicada por los Secretarios de las mismas, permitirá se extraiga del Archivo el original de la Constitución política de la Monarquía.

Art. 53. Tanto este precioso documento como los originales de las leyes y poderes de los Diputados, los tendrá en el mejor recaudo, en términos que se conserven aun en el caso fortuito de un incendio.

Art. 54. Cuidará de tener siempre un competente número de colecciones de *Diarios* y decretos para facilitar á las comisiones, y también ejemplares del Reglamento interior de las Cortes para entregar á los nuevos Diputados al tiempo de presentar sus poderes.

Art. 55. De los impresos que se pasen al Archivo formará colecciones por orden de fechas y de materias.

Art. 56. Colocará los expedientes con la correspondiente subdivision de Ministerios y negociados á que pertenecen; los ordenará en legajos por orden progresivo de fechas, con las oportunas carpetas, y formará de todos dos índices, uno cronológico y otro alfabético, en que consten las partes promoventes y objeto de cada expediente, indicando en ambos el número del legajo y armario en que estén colocados; de modo que con brevedad se encuentre cualquier antecedente que se busque.

Art. 57. Cuando vacare la plaza de archivero, el entrante se hará cargo del Archivo con presencia de los expresados índices.

Art. 58. Ultimamente, previa orden de los señores Secretarios de las Cortes ó del de la Diputación Permanente en su caso, expedirá gratis como archivero de las mismas las certificaciones que se le pidieren de documentos existentes en el Archivo.

Aprobada por las Cortes la planta propuesta por la comisión, é insiguiendo en las bases de economía y de rigurosa justicia sentadas al principio, solo resta designar las personas que deben ocupar las plazas de que consta aquella. En este supuesto, la comisión concluye con proponerlas por el orden siguiente:

Secretaría.

La de oficial primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, los actuales.

La de oficial sexto, D. Nicolás Rascon, actual archivero, que tiene declarada la opción á oficial de la Secretaría.

La de oficial sétimo, D. Juan Antonio Iniesta, actual oficial primero del archivo con la dotación de 15.000 rs., y auxiliar de la misma, que tiene igualmente declarada la opción por decreto de las Cortes de 18 de Junio de 1821.

Escribiente primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, los actuales.

Archivo.

Archivero, D. Juan Bacza, oficial segundo del mismo, y auxiliar de la Secretaría con el sueldo de 15.000 reales, que tiene asimismo declarada la opción por el citado decreto de 18 de Junio de 1821.

Oficial único, D. Santos Coloma, agregado al archivo con 8.800 rs. de sueldo, y opción á esta plaza por decreto de las mismas Cortes de 28 de Junio de 1821.

Escribiente. D. Jerónimo Cortés, reformado del extinguido cuerpo de Guardias de Corps, con la dotación de 3.650 rs. que se ahorran de su colocación, con la cual está trabajando como meritorio por decreto de 28 de Junio de 1821.

Leído este dictamen, y recayendo la discusión sobre su totalidad, dijo

El Sr. GONZALEZ ALONSO: El impugnar en su totalidad este proyecto apenas es posible, porque son hechos aislados y particulares de los encargados de la Secretaría de las Cortes; pero me contraeré, sin embargo, á dos artículos que contiene este Reglamento, que son sus bases principales; á saber, sobre los sueldos que se dan á los subalternos ó dependientes de las Cortes, y de la precisión en que se pone á estos individuos á optar en los ascensos, y sobre los medios para su remoción. Señor, el español, generalmente hablando, conoce muchos axiomas y proverbios, pero son en la teórica no en la práctica. Generalmente se dice: «el honor y provecho no caben en un saco;» pero los españoles buscan el honor y provecho para meterlos en el saco juntamente. Señor, es menester que la economía vaya guardando proporcion con el honor y ascensos de los destinos: y por consiguiente, cuando este honor no exceda al provecho de los destinos, parece que es el orden de la economía rebajar ó disminuir los sueldos para que caminen por igual. Yo me escandalizo al ver que se señalan hoy día á un oficial primero 52 000 reales y á un oficial segundo 40.000, en una época en que el valor del dinero ha subido considerablemente, al paso que

el de las cosas ha bajado; y así es que con menos dinero se compra más que antes. El dinero tuvo sus réditos á un 14 y á un 12 por 100: bajó al 7, y en tiempo de Felipe Val 3; y ahora gana lo que se quiere, pues ya no somos tan ignorantes. Pues, Señor, ¿por qué no hemos de arreglar los sueldos al valor que el dinero tiene en el día? Cuando yo veo que se mantiene uno con decencia, satisface sus necesidades y mantiene sus obligaciones con 30.000 reales, y se señalan 52.000 á un oficial primero y 40.000 á un segundo, me aturdo y asombro; tanto más cuanto esto sucede en este agosto Congreso, en que todos los días se está clamando por economías, porque se conoce que las necesidades de la España lo exigen así. Yo bien sé que la Secretaría necesita de sujetos capaces y suficientes para desempeñar las obligaciones que corren á su cargo; pero, Señor, en el actual sistema que rige, el principal garante de todo empleado público deben ser las virtudes, y por lo mismo, poniendo la planta de este proyecto bajo unos sueldos moderados, se consigue el objeto. En los términos en que se propone no puede aprobarse. Se dice aquí que los oficiales de la Secretaría y dependientes de las Cortes no pueden ser removidos sino por las mismas Cortes. Yo quisiera que en vez de aumentar atribuciones á éstas, se disminuyeran. Las Cortes no pueden hacerse á examinar bien la conducta de estos dependientes, y la prueba la tienen las Cortes á la vista, notándose cabalmente que cuando se presentan á su deliberación asuntos que versan sobre personas, es cuando más se duda de la resolución que se ha de dar; y no es posible que suceda otra cosa en un cuerpo que se compone de un número considerable de Diputados. Mejor me parecía que sería dejar esta remoción á arbitrio de la Diputación Permanente ó de la comisión de Gobierno interior, que no á las Cortes; porque éstas no pueden prescindir del dictámen que dé sobre el particular cualquiera de las dos como mas enteradas en el pormenor de los expedientes; y una de dos, ó han de deferir absolutamente á su opinion, y entonces estamos en el mismo caso que ellas, ó si no, se exponen á cometer una injusticia por carecer de los datos que haya en este punto. Por todas estas razones, opino que no debe aprobarse como está este proyecto de Reglamento.

El Sr. **PEREZ DE MECA**: Señor, la principal impugnación que el señor preopinante ha hecho al dictámen de la comisión, ha versado sobre el aumento ó el grande exceso de los sueldos de los empleados en las Cortes, y sobre su inamovilidad. No molestaré mucho la atención de las Cortes para satisfacer á esta impugnación. Las Cortes Constituyentes, por decreto de 17 de Diciembre de 1811, igualaron esta Secretaría á las demás del Despacho Interior que subsista este decreto y no sea derogado por las Cortes, está en su fuerza y vigor y no puede procederse contra él: por consiguiente, las mismas consideraciones y sueldos deben tener los dependientes de la Secretaría de Cortes que los de las Secretarías del Gobierno. Si las Cortes gustan derogar aquel decreto, pueden hacerlo; pero mientras que esté vigente, no puede la comisión prescindir de él para bacer y sostener la propuesta que está en discusion y de poner los empleados de esta Secretaría en igual caso que lo están las demás, bien sea en sus sueldos respectivos, bien sea en su amovilidad. En consecuencia, pues, de esto, debe aprobarse el proyecto en su totalidad.

El Sr. **FALCÓ**: Mucho bueno tiene á mi ver el proyecto de Reglamento que la comisión del Gobierno interior de Cortes presenta á la deliberación de las mis-

mas, ya en la parte relativa al arreglo de la importantísima Secretaría de Cortes, ya en la distribución de negocios entre los empleados, responsabilidad de los mismos, asiduidad al trabajo y otros pormenores y formalidades que aplaudo con el mayor gusto; pero no puedo conformarme en manera alguna con la creación de tres plazas que en el proyecto se propone, ni mucho menos con los sueldos que se les señalan. En este solo concepto impugno la totalidad del dictámen, pues por lo demás estoy persuadido de que es absolutamente indispensable arreglar la Secretaría de Cortes. Así que sin oponerme á que esta se reglamente, y aun aprobando en la generalidad cuanto tiene de bueno el proyecto repruébolo únicamente en los dos puntos que he indicado. Porque, Señor, es una plaga para la Nación, una verdadera calamidad, tal vez la más insoportable, el excesivo número de empleados que sostiene, no solo cesantes, sino tambien en actual ejercicio; los hay de sobra, no tiene la menor duda. Yo me aturdo al entrar en cualquiera oficina, no solo de la corte, sino de las capitales mismas de provincia; me aturdo, digo, al tener que pasar salas y más salas llenas de mesas y empleados, que con más asiduidad al trabajo, y tal vez con otro arreglo de oficinas donde sean susceptibles de mejora, pudieran disminuirse mucho y extinguir así esa fatal empleomanía que nos devora, y á la que es de atribuir en gran parte la causa de los males que afligen á la Nación y de los partidos que la despedazan tan lastimosamente.

Ahora que ya no tenemos Indias, y que con su pérdida hemos perdido la pingüe administración de ellas, es cuando en vez de aumentar deben disminuir los empleos, y por consiguiente, cuando las leyes deben acostumbrar á los españoles á dedicarse á trabajos y labores productivas que compensen á la Nación de la pérdida que ha sufrido, y de que por tanto tiempo es preciso que se resienta, no á buscar empleos y vivir á costa del sudor de los pueblos, empleos por otra parte cuya dotación por lo general es exorbitante y escandalosa, propia de los tiempos de la opulencia y de las flotas, desnivelada con el valor que hoy tiene el numerario y con el estado de actual pobreza de la Nación. Pero no es oportuno ahora extenderme más sobre esta idea que no he podido omitir al recordar lo que hoy disfruta un alto empleado que acaso y sin acaso empezó á ganar desde que lo fué, desde su primera juventud, y sin haber anticipado gastos ni caudal alguno en su carrera; al comparar, digo, sus gozes con los sudores y afanes de los labradores de una aldea, cuyo producto en todo un año tal vez no alcanza á satisfacerlos.

Hay empleados de sobra, no tiene la menor duda; y siendo esto así, ¿aumentaremos todavía su número y gravaremos esta Nación más de lo que desgraciadamente lo está? Las Cortes en la legislatura anterior ordinaria expidieron un decreto sumamente plausible y económico, para que no se emplease á persona alguna sin disfrutar sueldo ó pensión del Erario, dejando no obstante abierta una puerta á favor del mérito. Este decreto ha venido abajo en el mismo año en que se dió: razones poderosas habrá habido para ello; pero cualesquiera que sean, ya que entonces no me llegó el turno de hablar, me guardé bien de contribuir con mi voto: de todos modos, nadie puede desconocer la utilidad de estas medidas de economía, mayormente en los actuales apuros del Erario, á quien se trata de aliviar.

Es cierto que en esta parte las ha reconocido la comisión, quien ha andado muy delicada proponiendo

para las plazas que se han de proveer, caso de aprobarse el aumento de ellas, á sujetos, no solo inteligentes y beneméritos, sino empleados actualmente en las mismas oficinas de Córtes, que por consecuencia disfrutan sueldo, y que además tienen declarada opción á las plazas de oficial; pero ello es que se crean dos de éstas, ó lo que es lo mismo, dos empleos en sola la Secretaría de Córtes, y que se grava á la Nación con 56.000 rs., incluidos los 6.000 de la plaza de escribiente del Archivo; y aunque en el día no sean más de 24.000 por las circunstancias de los sujetos que se proponen, es menester no olvidar que esto es accidental y transitorio, y las dotaciones quedan fijas y permanentes.

Tampoco veo razon alguna para que no haya en las tres últimas plazas de la Secretaría de Córtes la misma rebaja gradual de sueldos que la comision propone en las cuatro primeras: me explicaré. Al primer oficial se le señalan 52.000 rs.; al segundo 40.000; al tercero 35.000; al cuarto 30.000, y á los tres últimos 25.000 por igual: ¿por qué tambien entre éstos no ha de haber su progresion decreciente, ó sea escala proporcional de haberes? Con esto se ahorrarían algunos miles de reales, que ciertamente en la actualidad no son de despreciar. Omitiré repetir lo que se ha dicho por algunos otros señores en orden al exceso de dotacion de las plazas que acabo de indicar, y añadiré solamente á este propósito que si bien es verdad que las Córtes han igualado á los oficiales de su Secretaría con los demás del Despacho en consideracion y sueldos, esto quiere decir que si hay necesidad de una reforma, como en mi concepto la reclama la apurada situacion en que nos hallamos, se haga enhorabuena en unos y otros, y aun, si se quiere, en todos los ramos de la administracion. ¡Ojalá que así sea! Pero, pues que ahora se presenta oportunidad de hacerla en la Secretaría de Córtes, no veo inconveniente alguno para que se haga, como á su tiempo en las del Despacho.

Por último, Señor, ¿hay necesidad de que se aumenten manos actualmente en la Secretaría de Córtes? La comision lo asegura; y pues que lo habrá examinado prolijamente y tiene para asegurarlo datos de que yo carezco, no puedo menos de creerlo así; pero tambien es cierto que si en el día se necesitan manos sobre las que hay, tal vez más adelante, cuando los negocios sean menos en número, más ordenados y sujetos á una marcha más regular y metódica; en una palabra, cuando la máquina constitucional esté ya perfectamente montada, bastarán los empleados que hoy existen, y aun acaso habrá de sobra para el curso y desempeño de todos los negociados. Añádanse, pues, por ahora dos ó tres escribientes ó los que sean menester: sujetéseles en buen hora á toda la responsabilidad que se quiera, á la misma de los oficiales fijos; pero ¿á qué fin crear plazas de nuevo con el carácter de subsistencia y perpetuidad, y plazas que en tiempos ordinarios han de permanecer casi ociosas ocho ó nueve meses del año, que son los de la cesacion de Córtes? He anticipado estas reflexiones en cuanto á la base de empleos y dotaciones del proyecto, el cual si bien es admisible en todo lo demás, soy de dictámen que no lo es y que necesita de reforma en esta parte.

El Sr. DOMENECH: El señor preopinante ha impugnado el dictámen solo por lo relativo á la creacion de estas dos plazas de oficiales efectivos. Así se dice en el proyecto de Reglamento; pero deben estar entendidas las Córtes que de hecho existen estos dos

oficiales, y no se hace más en el proyecto que designarlos como tales propietarios; porque en cuanto á sus funciones, las están desempeñando ya hace mucho tiempo. El motivo de esto ha sido que la experiencia ha hecho ver que se necesitan: por lo cual los Sres. Secretarios de las Córtes presentaron una proposicion en la legislatura anterior para que se hiciese el arreglo de la Secretaría, porque se notaba la falta de manos que habia, y cierto desarreglo originado de no haber tenido hasta ahora una planta fija. Resulta, pues, que en calidad de auxiliares están trabajando estos dos oficiales, y en vez de cinco son de hecho siete; y la comision dice: «estos oficiales, que en el día no son considerados más que como auxiliares, sean considerados en adelante como propietarios, porque vale más que sean así que no auxiliares, pues de esta suerte desempeñarán mejor sus destinos, que es el motivo que ha tenido la comision para proponerlos de efectivos, atendiendo á que así desempeñarán más bien sus deberes: no porque actualmente no los desempeñen, pues realmente los desempeñan, y sus virtudes y talentos no pueden desmentir estas esperanzas; pero es sabido que si los desempeñaran en calidad de propietarios y con el sueldo correspondiente á su carácter, trabajarían con más asiduidad, porque verían que se les daba una justa recompensa de su trabajo. En cuanto al exceso de los sueldos, ya mi amigo el Sr. Meca ha contestado lo suficiente, y la comision no ha podido prescindir de que estaba mandado por las Córtes anteriormente. Las actuales pueden, si así lo estiman, derogar aquel decreto dado en 17 de Diciembre de 1812; pero mientras subsista, la comision no podrá separarse de él, ni de clasificar sus dotaciones comparadas con las de las Secretarías del Despacho. No obstante, la comision reformará todo su proyecto, siempre que las Córtes reformen las bases en que estriba su dictámen.

El Sr. RICO: El motivo que me ha movido á pedir la palabra es la inamovilidad que se da á estos destinos. Si las circunstancias hubiesen de ser siempre iguales, seria de gran peso y fuerza la razon del Sr. Meca en cuanto á comparar los empleados de la Secretaría de Córtes con los de las del Despacho; pero las Secretarías del Gobierno tienen otros trabajos mayores, y así no es extraño que tengan esa mayor consideracion; mas los trabajos de la Secretaría de Córtes no creo que sean tan grandes y tan iguales. En tiempo de Córtes ordinarias creo que no bastarán para desempeñar los negocios los empleados que propone la comision; pero en tiempo de Córtes extraordinarias y en las intermisiones de las ordinarias, serán menos los trabajos y bastará un corto número. Esta planta ha de servir para en adelante; y cuando el sistema se haya radicado, de modo que los negocios no se agolpen como en el día, y no haya necesidad de convocar tan frecuentemente Córtes extraordinarias, los asuntos serán muy pocos. Y ¿qué harán estos oficiales cuando no haya Córtes extraordinarias? Claro es que quedarán en un gran vacío, y que por lo mismo no tienen comparacion sus trabajos con los de las Secretarías del Gobierno; porque tendrán dos terceras partes del año sin hacer nada: no sucede así con los de aquellas, que tienen que asistir todos los dias, y nunca faltan en ellas los negocios. Estas razones, pues, me han obligado á pedir la palabra. Pero hay más: en el Reglamento que se presenta y en que se dividen los trabajos, veo una minuciosidad en que no me parece deben entrar las Córtes: porque si hay un jefe en la Secretaría, este jefe es el que debe distribuir los trabajos y fijar el

orden en el despacho de los negocios, y el que debe exigir la responsabilidad á los demas subalternos, y hacer que cada uno cumpla con su deber. Este jefe, al principio de cada legislatura deberá decir: necesito de tantas manos; y buscará las que fuesen necesarias para el desempeño de las atenciones de la Secretaría; pero esto de dar inamovilidad á unos destinos que han de quedar cesantes casi todo el año, no me parece regular ni conforme con las circunstancias de la Nacion; por el contrario, es seguir el espíritu de la empleomania, que por desgracia está tan extendida entre los españoles.

El Sr. **SANCHEZ**: Ninguna de las objeciones que se han hecho contra este proyecto por los señores que le han impugnado, se ha dirigido á la parte esencial del Reglamento, sino al número de oficiales, que les parece excesivo, y á los sueldos; por consiguiente, parece que no hay obstáculo para que se declare haber lugar á votar sobre su totalidad, sin perjuicio de que cuando lleguen á discutirse en particular los artículos que sean concernientes á estos pormenores y en que hay impugnacion, se hable contra ellos. Yo tampoco estoy de acuerdo en cuanto al número de oficiales; pero eso debe reservarse para la discusion de los artículos en particular y no debe obstar á la declaracion de haber lugar á votar en la totalidad del proyecto. Si es en cuanto á los sueldos, no sé por qué no han de igualarse á los que disfruten los oficiales de las Secretarías del Gobierno, puesto que es un punto acordado ya por las Cortes que sea esta Secretaría igual á las demás del Gobierno en categoría, sueldos y consideraciones; y si esta resolucion no está derogada, repito que no hay razon para formar distinto concepto de la Secretaría de Cortes, cuyos individuos no son menos acreedores á la confianza pública ni á la debida recompensa, que los de las del Despacho. Si las Cortes se sirven tomar una resolucion particular para la Secretaría de Cortes y distinta de la que rige en las demás, me reservo hacer proposicion para que se igualen éstas al arreglo que se determine para aquella; pero interim no se haga esta rebaja por igual, debe continuar la escala de la Secretaría de Cortes, como propone la comision en el proyecto, conforme á lo acordado por las mismas. Por consiguiente, estando desempeñado el proyecto por la comision con bastante felicidad, pues ninguna impugnacion sufre en la parte esencial de él, sino alguno que otro artículo en particular, que yo tambien impugnaré cuando lleguen á discutirse separadamente, me parece que debe haber lugar á votarlo en su totalidad.

El Sr. **CANO**: Ningun inconveniente tendria en ser uno de los que votaran este proyecto en su totalidad, si no atendiera al estado en que se halla la Nacion; pero cuando sobre el pueblo está gravando un número tan crecido de contribuciones que apenas puede sobrellevar, exige la economía que se hagan todas cuantas reformas sean posibles. En hora buena que el pueblo satisfaga cuantas contribuciones sean necesarias para cubrir sus gastos precisos; pero de ninguna manera podemos aprobar que, no siendo necesario, se le grave con contribuciones de millones y mas millones. Cuando las cosas se miran aisladamente; cuando se miran por separado, parece que una cantidad de 24 ó 26.000 reales nada importa; pero es preciso no perder nunca de vista que con todas estas pequeñas cantidades reunidas se forman inmensas sumas, con las que se grava al pueblo. La dotacion de cada empleado por sí es una cosa muy pequeña, infima; pero todas las dotaciones de todos los empleados, ¿á cuantos millones ascienden?

Se ha dicho que hay un decreto de las Cortes extraordinarias por el que se previene que los oficiales de la Secretaría de las Cortes deban ser considerados en la misma categoría que los de las Secretarías del Despacho; pero obsérvese aquí la notable diferencia que hay entre unos y otros. Un Secretario de las Cortes, Diputado elegido por las mismas para el cargo de Secretario, y por consiguiente jefe de la Secretaría, tiene de sueldo 30.000 reales, y el primer oficial tiene 52.000, el segundo 40.000, etc. ¿Quien no nota la monstruosidad que hay en que el jefe tenga solos 30.000 reales, y los oficiales tengan 50 y 40.000? En las Secretarías del Despacho si el oficial tiene 50.000 reales, el jefe tiene un sueldo doble mayor. Esto está en el orden de las cosas; pero en la Secretaría de las Cortes, querer que el primer oficial tenga 52.000 reales, el segundo 40.000, el tercero 35.000 y el cuarto 30.000, que es lo que tiene el jefe de dicha Secretaría, esto es una monstruosidad.

Tampoco puedo convenir de modo ninguno con que se aumente el número de plazas. Se dice que el trabajo actual de la Secretaría es mucho, y que no puede desempeñarse por solos cinco oficiales; mas esto no debe suceder siempre, y es preciso arreglarse á lo ordinario, que nunca puede pasar de los cuatro meses de sesiones; y si acaso alguna vez se reuniesen Cortes extraordinarias, sería por breve tiempo, y entonces el trabajo se ve que es muy poco. Por consiguiente, esta es otra razon más para que no deban ser estos oficiales comparados con los de las Secretarías del Despacho, cuyo trabajo es continuo. Por todas estas razones, yo no convendré de modo ninguno con la comision.

El Sr. **ADAN**: Hace mucho tiempo que se deseaba que la Secretaría de las Cortes tuviera un Reglamento particular para su gobierno, y para el exacto desempeño de las obligaciones respectivas de cada uno de los empleados en ella. Muchos perjuicios y entorpecimientos ha sufrido la causa pública por la falta de este Reglamento; y el que ahora presenta la comision me parece propio para evitar estos inconvenientes, porque proporciona una base metódica en la distribucion de los trabajos y responsabilidad en cada uno de los empleados, y he tenido la satisfaccion de ver que á ninguno de los señores que han impugnado el dictámen de la comision le ha ocurrido nada que decir contra lo esencial de dicho Reglamento; y las observaciones se han fundado tan solo sobre la parte económica, á saber, sobre si el sueldo es mucho ó poco. Toda la fuerza de las impugnaciones se ha reducido á decir que 52.000 reales para el oficial mayor y 40.000 para el segundo, es una cosa excesiva. Yo no entraré ahora en esta cuestion, pero si diré que es cosa muy antigua el que estén en lucha los que gozan y los que pagan. Para el que paga todo le parece mucho; para el que goza, todo le parece poco; pero es preciso que no perdamos de vista que en la categoría de los destinos se debe dar á los hombres, no solo lo necesario para mantenerse, sino para sustraerse á la corrupcion; y uno de los medios mas poderosos para evitar la corrupcion de los empleados es tenerlos bien dotados; y aunque la cantidad de 52.000 reales para el primer oficial le ha parecido al Sr. Cano excesiva, comparándola con los 30.000 que goza el Diputado, jefe de la Secretaría, yo debo decir á S. S. que la comparacion no es exacta; porque los Secretarios de las Cortes nunca perciben más que las dietas como Diputados, dietas que la Nacion les concede, porque los obliga á salir de sus casas y abandonar sus negocios para ocuparse en la causa pública. Pero el Diputado Secretario, al paso que tiene el cargo

honorífico de Diputado á Córtes y jefe de la Secretaría, no tiene sobre sí mas que una responsabilidad moral, y aunque está mas condecorado que un oficial de la Secretaría, no tiene la responsabilidad que estos oficiales, dimanando esto de su misma amovilidad. Es cosa muy comun quejarse del mucho sueldo de los empleados: pero yo he tenido la desgracia de no ver á ninguno á quien se haya dado un destino que le haya renunciado, ni que haya dicho: la cantidad que ahora se me señala es excesiva, y yo dejo la mitad á favor del Erario: esta virtud es la que yo no he tenido el placer de ver todavía en nadie; y lo extraño tanto mas, cuanto que veo entre los que claman contra los destinos á personas que, habiéndolos servido hasta ahora, han capitalizado y han hecho de sus sueldos un mayorazgo.

No puedo menos de decir que el único defecto que se ha supuesto á este Reglamento es la inamovilidad de los empleados de la Secretaría; pero yo confieso que no encuentro esta inamovilidad, porque veo un artículo expreso en que se dice que siempre que los empleados en la Secretaría de las Córtes faltasen en el cumplimiento de sus destinos, deberán ser separados por las Córtes: con que ¿en dónde está esta inamovilidad? Este es el caso en que se hallan los oficiales de las demás Secretarías. Ha dicho el Sr. Gonzalez Alonso que no desempeñarían tambien las Córtes este juicio como la Diputación permanente. Yo convengo con S. S. en que cuantos más sean los hombres que han de juzgar de esto, tanto mayor juego tienen las pasiones; pero de cualquiera manera que sea, ello es que estos empleados son responsables en el desempeño de sus obligaciones. Por lo tanto, puesto que el proyecto no ha sufrido impugnación ninguna en lo principal, sino en la parte de los sueldos, creo que debe aprobarse la totalidad; pero de paso debo advertir que la época en que se señalaron estos sueldos por las Córtes extraordinarias, fué época en que valia mucho el dinero, en que estábamos reducidos á Cádiz y no teníamos Américas ni cosa ninguna.

El Sr. **CANO**: Para aclarar un hecho. Yo no he sido nunca empleado, ni he tenido sueldo, ni he podido capitalizar; pero debo decir en obsequio de la verdad que conozco dignos ciudadanos que habiendo adquirido empleos, los han renunciado y asimismo conozco otros que han dejado una parte de su sueldo.

El Sr. **GONZALEZ ALONSO**: Yo soy empleado, pero no he capitalizado, y sin embargo he creído que debía oponerme á este proyecto. Por lo que respecta á lo que acaba de decir el Sr. Adan acerca de la época que ha indicado, yo digo á S. S. que el valor del dinero está en razon directa de la escasez que se experimenta del metálico.»

Dióse el punto por suficientemente discutido, y se declaró haber lugar á votar el proyecto en su totalidad.

Leído el artículo 1.º, dijo

El Sr. **SANCHEZ**: Así como he celebrado el tino con que los señores de la comision han extendido este proyecto en su totalidad, así tambien me creo en aptitud de poder hacer algunas observaciones sobre este primer artículo, por haber sido oficial de la Secretaría de Córtes desde que se congregaron en San Fernando hasta el año de 1821. Dos partes son las que abraza: primera, el número de oficiales y empleados que deben componer la Secretaría de Córtes; y segunda, los sueldos que se les asignan. En cuanto á lo primero, yo no puedo convenir con el aumento de estos dos oficiales que se proponen, y mucho menos si se separa la contaduría de Córtes, que es un negociado muy vasto, pero muy

ajeno de la Secretaría, donde actualmente está. No puede negarse que los cuatro meses que están reunidas las Córtes, y más atendidos los gravísimos asuntos que se han tratado hasta aquí, el trabajo de la Secretaría es impropio, es inmenso, y que no podría soportarse todo el año; pero tambien es cierto que en los otros ocho meses, si bien no dejan de tener cierta clase de trabajos, se hacen en horas más arregladas y de un modo más llevadero. Yo abundo en el principio de que debe haber pocos empleados, los menos que sea posible, pero que éstos deben estar bien pagados, porque así lo exige la justicia y la conveniencia pública, y no es posible exigir grandes trabajos de personas mal dotadas. Así que, yo me opongo á este aumento de las dos plazas de oficiales de la Secretaría; pero al mismo tiempo insisto en que la Contaduría se separe de la Secretaría, porque es un negociado vastísimo y es en vano querer que un oficial de la Secretaría haya de desempeñar á un tiempo mismo este negociado penosísimo, como he dicho, y los demás asuntos que se le encarguen propios de la Secretaría.

Se dirá, en apoyo de la necesidad del aumento de estas dos plazas, que hasta ahora han estado trabajando otras dos personas en calidad de interinas; pero esto ha sido por la falta de dos de los oficiales de la misma Secretaría, que no han estado en disposicion de asistir; mas al cabo la ocupacion del uno y la enfermedad del otro son cosas transitorias y no pueden formar regla fija para en adelante.

Respecto de los sueldos, nada tengo que decir despues de lo que ha hecho presente el Sr. Adan. Es cierto que tienen estos empleados sueldos de mucha consideración; pero tambien están sujetos á unas rebajas muy crecidas. Es verdad que al primer oficial se le señalan 52.000 rs., y el jefe de la Secretaría no tiene más que 30.000, porque en el día han renunciado los Sres. Diputados la cuarta parte de sus dietas; pero esto no puede ponerse en comparacion para nada, porque tambien el oficial primero sufre una rebaja hoy de 14.000 y más reales por la escala general, y respectivamente los otros; además de que los oficiales de las Secretarías del Despacho tienen salidas determinadas, y los empleados en esta Secretaría no tienen otra salida más que morir-se en sus puestos. Por esto digo que deben continuar los cinco oficiales como hasta aquí, pero separando la Contaduría, para lo que me reservaré en todo caso hacer una proposicion particular. En cuanto á los escribientes nada tengo que decir, pues encuentro el artículo muy arreglado á equidad y justicia.

El Sr. **CANGA ARGÜELLES**: En cuanto á si es bastante ó excesivo el número de oficiales que se proponen, confieso que no tengo la suma de conocimientos necesaria para ello; mas en punto á las dotaciones que se asignan en este artículo, lo apoyo, porque, como han dicho algunos señores, estas dotaciones son una especie de remuneracion de las anticipaciones que han tenido que hacer estos sujetos para ponerse en estado de poder servir: de manera que con las dotaciones de estos empleados se pagan, por decirlo así, los estudios que han tenido que hacer para poder desempeñar sus destinos, y por consiguiente, debe seguir todos los trámites que cualquiera otra carrera; y yo preguntaré á cualquiera si se contentaría con saber que el término de su carrera habian de ser 52.000 rs. Los que siguen la carrera de la magistratura, ¿no tienen un derecho á llegar á obtener el sueldo de 80.000 rs.? Los que se dedican á la carrera militar, ¿no esperan llegar á conse-

guir 120.000? ¿A qué viene, pues, ahora esta impugnación respecto de los sueldos? Prescindo de la razón que ha dado el Sr. Sanchez de la responsabilidad que tienen estos destinos, porque los Secretarios de las Cortes son amovibles cada mes, y la principal responsabilidad pesa sobre los oficiales.

Señor, se dirá que el pueblo está pobre y que no puede pagar. Es necesario que tengan presente las Cortes que antes del feliz sistema que nos rige había una Diputación de Cortes que nos costaba millones. Señor, debo decir esto, porque hablándose como se habla de economía con un celo que yo no puedo menos de aplaudir, es preciso explicarse así, para que el pueblo compare gastos con gastos y vea si estos son mayores que los que antes soportaba. En solo la caballeriza del Rey se gastaban 12 millones cada año, y ahora se miran 12 ó 14.000 rs como un gasto que no pueden sobrellevar los pueblos. No nos engañemos, Señor: ó ha de haber Cortes, ó no ha de haber Cortes: si ha de haberlas, preciso es que se atienda á los gastos indispensables que traen consigo. Por esto creo que debe aprobarse el artículo, aunque en cuanto á lo que ha dicho el Sr. Sanchez acerca de si conviene ó no el aumento de estas dos plazas de oficiales de la Secretaría, el Congreso resolverá en vista de las luces que se expongan en la discusión.

El Sr. **MELENDEZ**: Aunque no he tenido el gusto de oír á los señores preopinantes, sin embargo entiendo que el artículo se ataca, no solo por el número de oficiales, sino tambien por los sueldos que fija. Yo me opongo por la razón de economía, que tanto se ha proclamado en este mismo sitio desde los primeros días de la legislatura. Si esta economía no ha de ser un nombre vano; si han de tener alguna realidad nuestros deseos, es preciso que no perdamos de vista en la asignación de sueldos cuanto se ha dicho con sobrado fundamento acerca de la fuerza imponible del Estado; y sobre todo, que en la época actual serviría de escándalo á nuestros comitentes el otorgamiento ó concesión de tales dotaciones.

Se ha respondido á la comparación de estos sueldos con las dietas, que estas no son honorarios, sino indemnización. Yo convengo en este juego de voces; pero en los efectos, ¿qué sucede? El hecho es que cada Diputado tiene por lo comun dos familias que mantener, una aquí y otra en su provincia ó pueblo de su anterior residencia, sin que para ello se le permita el goce de otra renta, sea eclesiástica ó civil, á no haberla preferido á las dietas. Luego ¿qué razón hay para que á un Diputado se le circunscriba á 30.000 reales, y á un oficial de la Secretaría de Cortes se le señalen ahora 52.000?

Yo estoy bien persuadido de que los oficiales de esta Secretaría deben ser, y por fortuna son hoy día, no hombres comunes, sino ciudadanos beneméritos, personas de conocida literatura: ¿pero se negarán estos mismos á servir sus empleos con sueldos menores? No puedo creerlo, porque hago justicia á su ilustración. Los sueldos de los empleados deben guardar proporción con la riqueza del Estado: y la riqueza de España va en una progresión decreciente, cuya razón es muy sensible: resulta pues que todas cuantas rebajas se hagan son pocas, si se mira el verdadero cuadro que presenta la Nación española. Es verdad que estos destinos se equipararon con los de las Secretarías del Despacho y que tambien á ellos se extienden los descuentos de los sueldos lo mismo que á los de las Secretarías; pero algun día han de empezar las Cortes á hacer reformas útiles, y que se

hagan trascendentales á todos los empleados de cualquiera categoría que fueren.

Es tambien para mí escandaloso que á los escribientes se les principie su carrera por 6.000 reales cuando á un párroco se le dan 1.000 reales para empezar la suya y á un prebendado se le empieza por 5.000, siendo así que para ser escribiente no se necesita mas que tener buena letra y saber un poco de ortografía. Añádase á esto el sinnúmero de empleados de la Hacienda pública que despues de veinte y mas años de buenos servicios se tienen por contentos y premiados con 5 á 6.000 reales. Por todo lo que opino que no puede aprobarse el artículo que se discute.

El Sr. **PEREZ DE MECA**: A dos se reducen los reparos que se han puesto contra el presente artículo: primero el mucho número de oficiales que se propone; y segundo el excesivo sueldo que se les señala. En cuanto al primero, del número de oficiales, diré que á la comisión le consta que no son suficientes las manos que se ocupan actualmente en la Secretaría. Bajo el nombre de temporeros hay una porción inmensa de manos; de modo que con el dinero que se gasta en estas manos subalternas se puede hacer el aumento de estas dos plazas, y entonces se vé que el aumento de sueldos es ideal. Ha dicho el Sr. Sanchez que la razón de esta falta ha sido porque uno de los oficiales ha estado empleado en el ramo de cuentas y otra ha estado enfermo. Esto es una verdad, pero aun cuando estos dos estuvieran existentes, siempre sería preciso echar mano de temporeros, cuyos sueldos tiene al fin que desembolsar el Erario.

Ha dicho el Sr. Adan, y con mucha razón, que dos son las clases que están siempre en pugna, la de los que contribuyen, y la de los que gozan sueldos. Yo afortunadamente pertenezco á la primera, y no estoy en el caso de desear que se aumenten los gastos de la Nación. Verdad es que se habla mucho de economía: yo la he deseado y la deseo tanto como el primero; pero ya estoy algo escamado de esta voz economía, porque he visto que á la sombra de ella se hacen gastos de bastante consideración; y así es que ya la oigo en el día de distinto modo que al principio. Tambien ha dicho el Sr. Melendez que es escandaloso que á un cura párroco no se le dé mas que 2 ó 3.000 reales para su subsistencia, y que se señalen 6.000 para el último escribiente. Yo conozco que esta observación es muy justa; pero ínterin todas las clases del Estado no se arreglen y se pongan como deben estar, no podemos prescindir de esto. Se dice además que para ser escribiente no se necesita mas que tener buena letra; pero me parece que se requiere algo más que esto, y sobre todo debemos esperar que la Diputación Permanente ó la comisión de Gobierno interior tendrán buen cuidado de poner en la Secretaría personas que, despues de haber prestado servicios relevantes á la causa pública, estén en disposición de desempeñar perfectamente su encargo. Por todo esto, me parece que el artículo está conforme, así en el número de oficiales que propone, como en los sueldos que les asignan.

El Sr. **RICO**: A las observaciones que he hecho sobre la totalidad del proyecto, solo añadiré que la única causa que me ha movido á tomar la palabra ha sido el ver que se señalen unos sueldos tan exorbitantes á los empleados, y mayormente á los de la Secretaría de Cortes, cuando debe llegar un tiempo en que no tengan tanto que hacer como ahora. He tomado tambien la palabra en vista de las expresiones de algun señor pre-

opinante, en cuya virtud debo decir que desde el año 8 hasta ahora he manifestado siempre la misma opinion; y aunque es verdad que he sido uno de los que han capitalizado, ha sido una pension que me señaló la Junta de Valencia, y los motivos los saben todos. Además de que he capitalizado por no estar sujeto á cobrar la pension que tenia señalada y porque la ley me ha autorizado para ello. Pero debo observar que yo tenia y podia continuar cobrando 30.000 rs., y ahora me contentaria con que las fincas que yo compré con el papel que me han dado me produjesen 16.000.

El Sr. **VALDÉS** (D. Cayetano): En mi opinion, de be aprobarse este artículo, considerando que los oficiales de la Secretaría de Córtes, si bien son iguales en categoria y demás á los de las Secretarías del Despacho, no lo son en cuanto á las salidas, porque las Córtes no pueden dar destinos, y cuando más, á un empleado benemérito podrán hacerle oficial primero de su Secretaría, porque, como he dicho, no está en manos de las Córtes el dar destinos. Asi que es muy diferente ser oficial de la Secretaría de las Córtes á serlo de las del Gobierno, y es preciso que los de las Córtes estén bien dotados, porque manejan negocios de gravísima importancia, y porque es necesario que tengan muchos conocimientos, pues es imposible tener á ninguna persona dotada de estas cualidades sin la estabilidad competente. Por lo mismo creo que este primer artículo debe aprobarse.»

Declarado el punto suficientemente discutido, pidió el Sr. *Cano* que fuese nominal la votacion; pero las Córtes declararon que no lo fuese. Habiéndose verificado por el método ordinario y por partes, fué desaprobada la primera hasta la palabra «anuales.» En su consecuencia, hizo presente la comision que faltando esta base no podia procederse á la resolucion de los demás puntos que abrazaba el artículo. Manifestóse que, teniendo el artículo dos conceptos, uno el número de empleados, y otro el sueldo de éstos, podia votarse el artículo en el primer concepto. Hizose así, y se acordó que hubiese un oficial primero, un segundo, un tercero, un cuarto y un quinto, habiéndose desaprobado que hubiese un sexto y un sétimo que proponia la comision.

Despues se votó y acordó que hubiese un escribiente primero, un segundo, un tercero, un cuarto y un quinto, y se resolvió que el artículo volviese en cuanto á lo demás á la comision que habia presentado el proyecto.

Enseguida hizo presente el Sr. *Domenech* que, habiéndose desaprobado que hubiese los dos oficiales sexto y sétimo, ya no podia subsistir el proyecto; pero el señor *Sanchez* fué de parecer que debia conservarse la distribucion de negociados, que creia muy acertada, pero no la aplicacion de ellos á los oficiales, porque ya no podia tener lugar, y sí debia dejarse á la prudencia de los Sres. Secretarios.

Leído el art. 2.º, dijo

El Sr. **GOMEZ** (D. Manuel): Yo no me opongo á la esencia de este artículo, y lo aprobaré gustoso si al fin de él se hace una declaracion que en mi concepto es muy necesaria. He dicho que no me opongo á su esencia, porque la frecuente separacion de individuos de una oficina, cualquiera que sea, es un verdadero mal, ya porque de ordinario hace tantos descontentos cuantos son los removidos, ya porque aumenta el número de cesantes, y con ellos la insupportable carga de la Nacion, ya finalmente porque, cualesquiera que sean los talentos del que entre de nuevo á desempeñar estas plazas, necesita adquirir cierto manejo y práctica en los

negocios que por lo general se debe suponer en el que está desempeñando alguna de ellas; pero si es un mal la frecuente separacion, lo es todavía mayor (y más contrario á nuestro sistema representativo, en el que solo debe presidir el mérito y la virtud) el derecho positivo de opcion; y siendo, en mi concepto, un mal este derecho positivo de opcion, perpetuidad y permanencia que parece se quiere sancionar en este artículo en favor de esta clase de empleados, pues constituye estos destinos como un verdadero patrimonio de determinadas personas, desearia que solo aquel que cumpla con sus deberes, y en quien concurren la aptitud y disposiciones necesarias, fuese únicamente el que progresivamente ascendiese segun escala, pero de ningún modo el que no tenga estas calidades ó ceda en ellas al que ocupe un puesto inferior ó á cualquiera otro aspirante de quien con justos motivos se pueda esperar que desempeñe mejor su deber.

El Sr. **MORENO**: A mí me parece que es tal la sencillez y claridad que arroja este artículo, que no admite impugnacion fundada. En primer lugar, cualquiera empleado que tiene esperanzas de ascender se esmera mucho más en cumplir con sus deberes; y en segundo, procura adquirir mayor aptitud y conocimientos para desempeñar sus cargos sucesivos. En cuanto al reparo de la perpetuidad, me parece que no tiene lugar en esta ocasion. Todo empleado que no dé motivo alguno para su separacion y que desempeñe bien su destino, tiene un derecho á que se le ascienda en su carrera. Así que, este artículo me parece que debe aprobarse.

El Sr. **MELLENDEZ**: En un sistema representativo como el nuestro, en que todos los cargos principales del Estado son de eleccion libre, parece muy extraño el que se adopte un método como el que se propone aquí de eleccion forzada. ¡Ojalá que semejante idea jamás hubiera tenido lugar entre los españoles! ¡otra sería nuestra situacion política sin el influjo de tan malhadada costumbre, porque no serían tantos los descontentos, ni la Nacion se vería hoy tan sobrecargada de sueldos! Sin embargo, admiro yo que siendo esta una verdad comun y de suma trascendencia, se quieran aun sostener los hábitos de rutina con el especioso pretexto de que el derecho de escala sirve para animar á los empleados á fin de que contando con la opcion cumplan mejor con su deber. ¿Y quién no conoce que sería mucho mayor el estímulo, esmero y aplicacion de todo empleado siempre que se estableciese que el último oficial podia ascender á primero si se hacia á ello acreedor? Entonces este mismo y cualquier otro, con la esperanza del premio adecuado á sus servicios trabajaria mucho más, y se haría mas útil que sabiendo únicamente que en las vacantes solo puede ascender al inmediato destino. Desengañémonos, Señor, en un sistema representativo el que tiene verdadero derecho á los ascensos es el que tiene un superior mérito en su carrera ó el mayor posible respecto de los demás pretendientes ó personas que entren en juicio comparativo. Nada de escala ni antigüedad; destiérrese de entre nosotros esta idea, que ha convertido los empleos en propiedades y vínculos de sangre, y no se oirán esos clamores de injusticia que hasta ahora han estado resonando entre nuestros empleados, cuando se ha faltado alguna vez á la fatal escala. Por lo tanto, creo que este artículo debe desecharse como ajeno del sistema representativo, sin que en adelante se reconozca otro derecho de opcion que el del mérito respectivo.

El Sr. **ROMERO**: La justicia distributiva exige que se den los destinos al que tiene más mérito, y parece

que este mérito y aptitud estará de parte del que se halla ya desempeñando destinos análogos.

El Sr. **DOMENECH**: La comision no desconoce los principios que ha sentado el Sr. Melendez; pero mientras que no se establezcan en general para todas las oficinas de España, ha creído que no debía separarse del sistema que rige. Por lo demás, el empleado que no desempeñe bien sus deberes, no deberá nunca ascender aun cuando por escala le corresponda.

El Sr. **CANGA**: Insisto en lo que ya he dicho antes; mientras que no se adopte por base general la amovilidad de los empleados, es necesario sacrificar á este empeño de inamovilidad los principios que ha anunciado el Sr. Melendez. Los que hemos servido en Secretarías sabemos, por otra parte, que este método de escala ha sido el medio que se ha encontrado para evitar los efectos del capricho y arbitrariedad de los jefes; y las Cortes me permitirán que diga que en Secretaría cuyos jefes son tan amovibles como la de Cortes, será tan indecisa la suerte de los empleados, como que no sabrán quién ha de fallar acerca de su mérito, justicia ó injusticia. Esta es otra de las razones por las que debe aprobarse este artículo.

El Sr. **FLOREZ CALDERON**: Yo creo que no hay más que examinar el verdadero sentido que tiene la palabra «opcion» para convencerse de que lo que se propone en este artículo de ninguna manera puede adoptarse. Quien dice opcion, dice privilegio, y un privilegio exclusivo: hecha la primera eleccion de los empleados en una oficina, ya no hay español, por más méritos relevantes que tenga, que pueda pretender más que el último puesto de la escala: opcion quiere decir privilegio exclusivo del que está abajo para ascender; y bien puede presentarse á pretender el español mas benemérito, que el resultado será todo lo mas, el entrar de último oficial. De modo que la Nacion queda privada de la libre eleccion y del mejor servicio, y los españoles del derecho que tienen por la ley para pretender y obtener, si son acreedores, toda clase de destinos, siendo por lo mismo perjudicial este artículo á la Nacion y á los particulares.

Señor, se dice, que así se halla establecido para las demas oficinas; ¿pero se reconoce que es un abuso ó no? Si se reconoce por tal, es necesario empezar desde luego á destruirle, sin perjuicio de establecer á su tiempo una regla general.

Se ha alegado en apoyo de este artículo que los oficiales de una Secretaría tienen ya conocimientos prácticos del curso y manejo de los negocios y expedientes: ¿y por qué uno que no lo sea, no podrá tenerlos mayores y mas habilidad y disposicion para su desempeño? Por consiguiente, concluyo que no puedo aprobar de ninguna manera este artículo, por cuanto la palabra «opcion» da un privilegio exclusivo en perjuicio de la libre eleccion que debe tener la Nacion, y del derecho que todo español tiene á entrar en los empleos siempre que reuna circunstancias preferibles.»

Se dió el punto por suficientemente discutido, y el artículo fué desaprobado.

En este estado se suspendió la discusion.

Se dió cuenta de la siguiente proposicion de los señores Marau, Zulueta, Saavedra y Riego:

«Pedimos á las Cortes se sirvan autorizar al Gobierno para trasladar á otro dia que esté hábil, la formacion d

las tropas para la manifestacion acordada por las mismas en el caso de que el tiempo no lo permita en el de mañana, verificándose lo demás acordado.

Igualmente pedimos se le autorice para variar el lugar de la formacion, si no fuere á propósito ejecutarla en el que está asignado.»

Esta proposicion se declaró comprendida en el artículo 100 del Reglamento, y admitida á discusion, dijo el Sr. **Valdés** (D. Cayetano) que era necesario tener presente que habia en el decreto cosas que no podian suspenderse, como era la de poner en posesion á los individuos nombrados para el Ayuntamiento; pero habiendo contestado el Sr. **Saavedra** que estaba previsto esto, pues se decia en la proposicion «verificándose lo demás decretado,» se declaró haber lugar á votaria, y quedó aprobada.

Continuando la discusion interrumpida, fué aprobado el artículo 3.º: tambien lo fué el artículo 4.º, excepto en la parte relativa á sueldos; y la comision retiró el 5.º y el 6.º por la relacion que decian con el 2.º, que habia sido desaprobado.

Aprobáronse sin discusion los artículos 8.º, 9.º, 10 y 11.

Habiendo hecho presente el Sr. **Sanchez** que debia suspenderse el art. 12, porque habia entregado en la mesa una proposicion relativa á la contaduría, lo retiró la comision.

Leído el artículo 13, dijo

El Sr. **ROMERO**: Me opongo á este artículo en su última parte, que dice «y guardar secreto en los asuntos que lo exigieren,» porque me parece una fórmula en cierta manera inquisitorial. No sé por qué razon se ha de exigir á los empleados de Cortes que guarden secreto en los asuntos que lo exigieren, obligándoles á ello con juramento. Yo bien deseo que se guarde secreto por los empleados de Cortes, principalmente en los asuntos cuya publicacion pronta no convenga; pero una cosa es que se haya de guardar secreto, y otra cosa es que se jure guardarlo. En esta parte debemos estar á la probidad de los individuos; y si hay juramento inútil en el mundo, es el juramento de guardar secreto, porque los sujetos reservados sabrán hacerlo sin prestar juramento; y los que no tengan toda la discrecion y prudencia necesaria para callar, dirán lo que sepan, y más de lo que sepan. Por lo demas, no creo que en el Reglamento particular de la Secretaría de Cortes se haya de establecer una fórmula que tenga mas extension que la que la Constitucion ha adoptado en general con respecto á todo los que desempeñen algun cargo público. Por estas dos razones, pues, me opongo al artículo.

El Sr. **BUEY**: Señor, la fórmula de guardar secreto en los asuntos que lo exigieren, es un bien para los mismos oficiales de la Secretaría de Cortes para repeler á cualquiera que solicite la manifestacion de un secreto; pues con el broquel del juramento podrá decir un oficial que no puede manifestar el secreto por no faltar á una cosa tan sagrada como es el juramento, que no en vano se ha prescrito ya por la misma Constitucion, como ha dicho el Sr. Romero. Tampoco es extraño que la fórmula del juramento tenga mas extension con respecto á los empleados de la Secretaría de Cortes, pues los asuntos de los demas empleados públicos no son de tanta importancia ni de tanta trascendencia como los que ocupan á los empleados de la Secretaría de Cortes. Ba-

jo este aspecto, el artículo está bien concebido y opino que debe aprobarse.

El Sr. **LOPEZ DEL BAÑO**: Yo creo que el juramento que hagan los empleados de la Secretaría de Córtes debe prestarse en manos del Sr. Presidente de las mismas, así como lo hacen los señores Diputados. En buen hora que los Sres. Secretarios de las Córtes sean los jefes de la Secretaría; pero por esto ¿deja el Presidente de las Córtes de tener la representación que tiene y que le da toda la corporación? Por consiguiente, en un acto de esta naturaleza, tan solemne, parece arreglado que el juramento se haga en manos del Sr. Presidente, no haciéndose la diferencia que se hace sobre esto entre los Diputados y los oficiales de la Secretaría de las Córtes.

El Sr. **GIL DE ORDUÑA**: La impugnación que ha hecho el Sr. Romero contra la utilidad del juramento podría haberla extendido también S. S. contra la Constitución, que no en vano ha prescrito el juramento, á pesar de que algunos por su inmoraldad no le observarán. En cuanto á lo que ha dicho el Sr. Lopez del Baño de que el juramento debe prestarse en manos del Sr. Presidente y no de los Secretarios, debe decir la comisión que estos son los jefes de la Secretaría, y por consiguiente es conforme que en sus manos se preste el juramento. De lo contrario también podría decirse por los principios del Sr. Lopez del Baño, que los porteros y demás empleados de las Córtes deberían prestar el juramento en manos del Sr. Presidente, y esto acaso sería darles una especie de aristocracia á los empleados de las Córtes, lo que no me parece arreglado.

El Sr. **LOPEZ DEL BAÑO**: Se dice que los Secretarios son los jefes de la Mesa. No es así, sino que lo es el Presidente de las Córtes.

El Sr. **DOMENECH**: Mi compañero ha querido decir que los Secretarios son los jefes de la Secretaría.

El Sr. **SALVATO**: Aquí se deja á Dios la demanda de las faltas que cometan los empleados en la Secretaría de las Córtes; y yo creo que se necesita algo más. Así en mi opinión debe añadirse: «y seréis responsables con arreglo á las leyes,» según se previene para los demás empleados que tienen responsabilidad.»

Habiendo convenido la comisión en que se añadiese la cláusula propuesta por el Sr. Salvato, se declaró el punto suficientemente discutido, y votado el artículo, fué aprobado, suprimiéndose la cláusula «y guardar secreto en los asuntos que lo exigiesen;» y añadiéndose después de la palabra «demande» estas otras: «y seréis responsables con arreglo á las leyes.»

El art. 14 fué aprobado sin discusión.

Leído el 15, observó el Sr. *Romero* que se hallaba demasiado circunscrito, pues los empleados en la Secretaría podían faltar á otros deberes además de lo que se prescribía en el Reglamento, y así era preciso darle más extensión; y habiendo convenido la comisión, fué aprobado el artículo sustituyéndose á la cláusula «el deber que se le impone en este Reglamento,» la que sigue: «al cumplimiento de sus deberes.»

A propuesta de la comisión, se mandaron volver á ella los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23. El 24 fué aprobado sin discusión.

Después de unas ligeras observaciones sobre si en la Secretaría debería haber un solo registro ó dos, como en la actualidad, se acordó volviese el art. 25 á la comisión para que lo redactase de nuevo conforme á la idea que había indicado el Sr. Zulueta, que opinó no debía haber más que un registro general.

El art. 26 fué aprobado sin discusión; y los siguientes 27, 28 y 29 se mandaron volver á la comisión á propuesta de la misma.

Los artículos 30 y 31 fueron aprobados sin discusión.

Enseguida se leyó la proposición anunciada por el Sr. Sanchez, la cual decía así:

«Siendo imposible que los cinco oficiales de la Secretaría puedan despachar, además de sus negociados, el vastísimo de la Contaduría; y siendo asimismo muy conforme al sistema de pagadurías introducido, que se establezca en la tesorería de las Córtes, pido que la comisión presente un proyecto de la pagaduría é intervención, suprimiéndose la actual tesorería de las Córtes.»

Esta proposición se declaró comprendida en el artículo 100 del Reglamento, y admitida á discusión, se mandó pasar á la comisión que ha entendido en el proyecto.

Accediendo las Córtes á la súplica que les hacía el señor Diputado por la provincia de Palencia, D. José Ojero de la Vega, se sirvieron concederle permiso por un mes para retirarse á su país ú otro, con el fin de restablecer su salud.

Dióse cuenta de un oficio del Secretario del Despacho de Gracia y Justicia, en que insertaba otro de Don Sebastian de Campos, haciendo presente que en la resolución de las Córtes nombrándole para visitador de las causas judiciales fenecidas en la Audiencia de Navarra, se le denomina D. Sebastian *Martín* Campos, con el sobrenombre ó apellido de *Martín*, que no tiene; lo cual manifestaba por sí no era él la persona designada en la resolución de las Córtes; ó, caso de serlo, para que se subsanase esta equivocación á fin de que no puedan ofrecerse dificultades á la citada Audiencia; con cuyo objeto lo remitía el expresado Secretario del Despacho á las Córtes. Estas acordaron que el presente oficio pasase á la comisión de Visita de tribunales.

El Sr. *Presidente* anunció que mañana se discutirían el dictamen de la comisión del Código de procedimientos acerca de la duda consultada por el Gobierno sobre quién ha de resolver las dudas ó competencias que ocurran entre los jefes políticos y los jueces de primera instancia; el de la comisión de Guerra, relativo á la organización de la Milicia Nacional activa; y si quedaba tiempo, los artículos del proyecto de instrucción para el gobierno económico-político de las provincias, presentados últimamente por la comisión. Asimismo encargó á los Sres. Diputados que concurriesen vestidos de ceremonia, mediante á que debían presentarse en las Córtes el Gobierno, la Diputación provincial, el Ayuntamiento y demás autoridades de Madrid y jefes de su guarnición.

Enseguida pidió el Sr. *Velasco* que se leyese una proposición de varios señores Diputados, que se había entregado en la mesa.

En efecto se leyó, y es la siguiente, de los Sres. Fal-

có, Arias, Melendez, Prado, Velasco, Sotos, Buey, Martí, Alcántara y Afonso:

«Pedimos á las Córtes que estando avocadas muy próximamente al arreglo definitivo del clero español, en que se ha de fijar, tanto la suerte de éste como la de sus bienes, se sirvan mandar se suspenda desde luego la instruccion que con fecha de 10 del corriente ha comunicado la comision de Visita del Crédito público para llevar á efecto su circular de 20 de Agosto último; no solamente porque si aquella se ejecutase en todas sus partes se haria ilusorio dicho arreglo definitivo, segun lo ha concebido la comision Eclesiástica, sino tambien por considerarla en oposicion con el art. 10, y otros del decreto de las Córtes de 29 de Junio de este año sobre señalamiento de cóngruas á las diferentes clases del clero; sin perjuicio de efectuar lo que está ya mandado en orden á la incorporacion de determinadas fincas al

Crédito público para la indemnizacion de los partícipes legos.

Esta proposicion se declaró comprendida en el artículo 100 del Reglamento, y admitida á discusion, pidió el Sr. *Canga* que se leyese el art. 63 del mismo, como en efecto se hizo, por creer que en ella se acusaba á los Sres. Diputados que componen la comision de Visita del Crédito público. Despues de una ligera contestacion sobre esto, y de haber manifestado el Sr. *Falcó* que la proposicion no tenia el objeto de acusar á la comision ni á nadie, y de haberse leído los artículos 99 y 100 del Reglamento, se acordó que la proposicion pasase á la expresada comision de Visita.

Se levantó la sesion.

Publicación del
Congreso de los Diputados